

ACUERDO CULTURAL ENTRE NICARAGUA E ISRAEL

El Gobierno de la República de Nicaragua

y

El Gobierno del Estado de Israel,

deseosos de promover y desarrollar, mediante una colaboración amistosa, las relaciones entre ambos países en los dominios de las ciencias las letras las artes así como también la Comprensión mutua en su vida social y cultural

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes favorecerán y estimularán el intercambio, entre ambos países, de profesores en los diversos órdenes de la enseñanza, investigadores científicos, estudiantes y representantes de otras actividades de carácter cultural o científico. También favorecerán y estimularán la cooperación entre Universidades, Escuelas e Institutos Superiores, Establecimientos de Enseñanza técnica media, normal y artística, laboratorios científicos, museos y bibliotecas, organizaciones pedagógicas, asociaciones científicas y artísticas de ambos países.

ARTICULO 2

Cada Parte Contratante se compromete a proporcionar en su territorio toda clase de facilidades a científicos e investigadores así como también a las Instituciones y Misiones científicas de la otra Parte Contratante, con el objeto de ayudarlos a realizar sus investigaciones sobre todo en dominios que les permita el acceso a

los centros de investigación, bibliotecas, archivos, colecciones de museo y lugares de excavaciones arqueológicas

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes facilitarán y estimularán el intercambio de documentos científicos y técnicos así como también el intercambio de informaciones sobre investigaciones técnicas relativas a la arqueología y mantenimiento de monumentos históricos.

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes favorecerán y estimularán en sus respectivos territorios, las visitas y viajes de información pedagógica realizados por miembros del personal docente o por funcionarios especializados en materia de enseñanza de cada Parte.

Ambas Partes estimularán igualmente la cooperación y encuentros entre las organizaciones juveniles y las organizaciones de educación popular debidamente reconocidas.

ARTICULO 5

Cada una de las Partes Contratantes acordará becas de estudios e investigación, ya sea con el fin de permitir a los nacionales emprender o proseguir, en el respectivo territorio de cada Parte Contratante, estudios, prácticas e

investigaciones de orden científico, artístico o pedagógico.

ARTICULO 6

Cada una de las Partes Contratantes facilitará a los nacionales de la otra Parte la participación en los cursos de vacaciones organizados en su respectivo territorio.

ARTICULO 7

Cada una de las Partes Contratantes se empeñará de la mejor manera posible en promover en las universidades o en otros establecimientos de enseñanza superior instalados en su territorio, el conocimiento de la lengua, la literatura y la historia de la otra Parte Contratante, así como también otras materias de conocimiento que se relacionan con ellos, y sobre todo, la creación de cátedras, cursos y conferencias.

ARTICULO 8

Cada una de las Partes Contratantes tratará de que, por los medios a su alcance y en las normas de la legislación interna, las cuestiones que interesen a la otra Parte sean presentados con la mayor objetividad recomendable en todos los manuales utilizados en cualquiera de los órdenes de la enseñanza y sobre todo, en las disciplinas históricas. Cada una de las Partes Contratantes tomará en cuenta cualquier sugestión de la otra Parte que tienda a rectificar los errores de hecho o de juicio en que ruedan incurrir tales manuales.

ARTICULO 9

Las Partes Contratantes favorecerán, dentro de los límites que permitan las legislaciones respectivas de cada Parte, el intercambio, traducción y difusión de libros, folletos publicaciones, periódicos y películas de carácter literario, artístico, científico, educativo y técnico, así como también el intercambio y difusión de música grabada.

ARTICULO 10

Cada Parte Contratante se compromete a facilitar la organización en el territorio de la otra Parte de exposiciones artísticas, literarias, científicas, pedagógicas, conferencias, conciertos representaciones teatrales y toda otra clase de manifestaciones culturales.

ARTICULO 11

Las Partes Contratantes estimularán la cooperación técnica así como el intercambio de programas culturales y artísticos entre sus estaciones de radio y televisión.

ARTICULO 12

Las Partes Contratantes establecerán de común acuerdo, los medios para garantizar la realización de los objetivos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTICULO 13

El presente Acuerdo será ratificado y los Instrumentos de Ratificación serán Intercambiados oportunamente,

Entrará en vigor un mes después de la fecha del intercambio de los documentos de ratificación y tendrá vigencia legal por un período indeterminado, a no ser que una de las Partes Contratantes lo denuncie mediante un preaviso de seis meses.

En caso de denuncia la situación de que disfruten los beneficiarios incluyendo a los becados continuará hasta el final del año correspondiente.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor e igualmente válidos y auténticos en los idiomas español y hebreo, y los sellan con sus respectivos sellos en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.